

## TITULO X. NORMAS de PROTECCION del PATRIMONIO

### **CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **artículo 313. Consideraciones generales sobre protección.**

1. Las presentes Normas establecen un régimen de preservación del patrimonio cultural del municipio de ASTILLERO a través de las determinaciones contenidas en este Título IX en aplicación de los deberes de protección, acrecentamiento y transmisión de dicho patrimonio que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley.
2. Las Normas de Protección se articulan como un Catálogo de los elementos, tanto arquitectónicos como naturales, afectados por las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RDL.1/1992, al amparo de la Ley de CANTABRIA 1/1997, y en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
3. El Catálogo contenido en estas Normas de Protección identifica los edificios, construcciones, especies vegetales y espacios libres o parcelas sujetos a algún tipo de protección, y pormenoriza sus características y circunstancias en Fichas individualizadas que se incorporan como Anexo 3 de estas Normas.
4. La catalogación de cualquier elemento afectará y vinculará las obras que sobre él puedan efectuarse tanto por particulares como por la Administración.
5. Los edificios y construcciones catalogados no podrán ser declarados fuera de ordenación ni fuera de ordenanza por los instrumentos de desarrollo de las presentes Normas.

#### **artículo 314. Deber de conservación.**

1. Los propietarios de los terrenos, parcelas y construcciones de todo tipo incluidos en el Catálogo de estas Normas están obligados a su conservación, mantenimiento y custodia para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, así como para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con lo que establecen los artículos 21 y 245 del RDL.1/92.
2. La Administración competente podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias para garantizar la conservación, mantenimiento y custodia de las edificaciones protegidas, y también, en caso de que dichas órdenes no fueran cumplidas, podrá llevar a

cabo su ejecución subsidiaria.

3. El incumplimiento del deber de conservación de los bienes catalogados será causa de interés social para la expropiación forzosa de los mismos por parte de la Administración competente.
4. Cualquier tipo de transgresión del deber de conservación o de acción agresora contra los bienes catalogados supondrá la obligación de reponer el bien al estado que le hizo acreedor a la protección, sin perjuicio de la sanciones que pudieran ser impuestas en aplicación de la legislación vigente en materia de suelo y de patrimonio.
5. Será preceptiva la redacción de un Estudio Arqueológico completo en todos aquellos casos en que así se requiera en las Fichas de los distintos Ambitos de Actuación, así como en aquellas localizaciones o circunstancias en que el Informe Arqueológico contenido en el Informe de Impacto Ambiental de las presentes Normas así lo establezca, siendo preceptiva la consideración de las conclusiones de dicho Estudio a los efectos de la concesión de Licencia Municipal de Obras sobre los terrenos afectados.

**artículo 315. Coste de las obras de conservación.**

1. El coste de las obras necesarias para el cumplimiento del deber de conservación de los edificios, construcciones, elementos vegetales y parcelas catalogados por las presentes Normas corresponde a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de los bienes, y a la Administración competente en los términos que la legislación aplicable determine, de acuerdo con el artículo 21 del RDL.1/92 y el artículo 36 de la Ley 16/85.
2. Los propietarios de los bienes catalogados podrán recabar, para conservarlos, la cooperación de la Administración competente, que habrá de prestarla en las condiciones adecuadas cuando tales obras excedan de los límites del deber de conservación.

**artículo 316. Declaración de ruina.**

1. La declaración del estado ruinoso de los edificios catalogados, en los supuestos del artículo 247.2 del RDL.1/92, no supondrá el deber de demolición al quedar exceptuados del régimen común de la declaración del estado ruinoso.
2. Cuando fuera necesaria la demolición, total o parcial, de los elementos o partes del edificio en estado de ruina física declarada se procederá a la reposición de dichos elementos afectados a través de intervenciones conducidas bajo la

supervisión de los técnicos competentes designados por la Administración interesada, previo el trabajo necesario de levantamiento gráfico, fotográfico y de moldes (si hiciera falta) de los elementos dañados.

**artículo 317. Actuaciones de urgencia.**

1. En el caso de situaciones de urgencia que pudieran derivar en daños graves para personas o bienes y no fuera posible un trámite de consulta previa, el interesado habrá de comunicar y justificar ante el Ayuntamiento, y en un informe técnico cualificado, la necesidad de la intervención urgente, que, en lo posible, limitará su afección al mínimo imprescindible.
2. El Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, determinará las acciones posteriores que puedan derivarse de la intervención efectuada.

**artículo 318. Catálogo.**

1. El Catálogo integra la relación de bienes protegidos por las presentes Normas y su contenido se articula a través de los siguientes criterios:
  - a) **Edificios** protegidos: construcciones cuya protección se considera desde las Normas por sus singulares características arquitectónicas, culturales, artísticas o de implantación, sin contar con declaración de bien de interés cultural.
  - b) **Parcelas y espacios libres** protegidos: espacios no edificados cuya protección se considera desde las Normas por la singularidad bien de sus elementos vegetales o botánicos bien de sus valores paisajísticos.
  - c) **Elementos vegetales** protegidos: especies vegetales singulares que, en razón de su carácter excepcional o de su especial valor en función de una imagen vegetal destacable, son consideradas como dignas de protección por estas Normas.

**artículo 319. Objetivos.**

1. El Catálogo se redacta con el objetivo de establecer un listado que recoja aquellos elementos de interés histórico, artístico, cultural o ambiental dentro del municipio y que actúe como mecanismo para la puesta en evidencia de los mismos en orden a la valoración del patrimonio de ASTILLERO, así como para el establecimiento de los tipos de intervención posible sobre ellos.

**artículo 320. Criterios.**

1. Los elementos incluidos en este Catálogo son aquellos que cumplen alguno de los siguientes criterios:
  - a) Poseer un claro valor representativo como elemento emblemático de un espacio urbano, configurando de alguna manera la memoria histórica y colectiva del lugar.

b) Tratarse de una obra de arquitectura con valor intrínseco propio.

## CAPITULO 2. PROTECCION de EDIFICIOS

### artículo 321. Ambito.

1. Son edificios protegidos todos aquellos que, sin contar con la declaración de bien de interés cultural en los términos de la Ley 16/85, son acreedores de una protección específica por sus valores arquitectónicos, culturales, artísticos o de implantación.
2. Los edificios protegidos se recogen de manera individualizada en las Fichas que constituyen el Anexo 3 "Catálogo" de las presentes Normas.
3. Serán también edificios protegidos todos aquellos sobre los que recayese dicha calificación en desarrollo de los instrumentos de planeamiento posteriores de estas Normas.

### artículo 322. Nivel de protección.

1. Se considera un nivel de protección único para las edificaciones afectadas por el Catálogo que se define como **estructural** dentro de las clasificaciones tradicionales de protección.
2. El nivel de protección estructural protege la apariencia de los edificios, favoreciendo la conservación de los elementos básicos definitorios de su configuración arquitectónica, forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

### artículo 323. Obras permitidas.

1. Las obras que se permiten con carácter general y siempre tendentes al mantenimiento del edificio en las mejores condiciones de habitabilidad y a la consecución de las adecuadas características de seguridad, salubridad y ornato público, son las siguientes:
  - a) Conservación.
  - b) Restauración.
  - c) Consolidación.
2. Las obras de rehabilitación y de reestructuración con carácter integral se consideran excepcionales y deberá justificarse sobradamente la imposibilidad de otro tipo de actuación para la adecuación del edificio al uso permitido al que se destine, el escaso valor de los elementos estructurales o cualquier motivo de seguridad o higiene que se alegue. En todo caso, no podrán afectar a las fachadas ni a la imagen exterior de la edificación.
3. Las obras de reestructuración parcial se admiten en cubiertas y fachada siempre que su objetivo sea la restitución de la imagen original del edificio.

4. Las obras de demolición sólo serán admisibles como fase previa a la reestructuración o a la reconstrucción de un edificio o parte de él tras una declaración de ruina técnica y como obra destinada a recuperar la configuración original del edificio suprimiendo cuerpos añadidos procedentes de intervenciones de poco interés.
5. Se prohíben expresamente las obras de ampliación, sustitución y nueva planta.

**artículo 324. Usos permitidos.**

1. En los edificios protegidos los usos deberán adecuarse a la Ordenanza de la zona en que se ubiquen.

### **CAPITULO 3. PROTECCION de PARCELAS y ESPACIOS LIBRES**

#### **artículo 325. Ambito.**

1. Son parcelas y espacios libres protegidos todos aquellos que, sin contar con la declaración de bien de interés cultural en los términos de la Ley 16/85, son acreedores de una protección específica por sus valores paisajísticos o sus especies vegetales de interés.
2. Las parcelas y espacios libres protegidos se recogen como tales de manera individualizada en las Fichas que constituyen el Anexo 3 "Catálogo" de las presentes Normas.
3. Serán también parcelas y espacios libres protegidos todos aquellos sobre los que recayese dicha calificación en desarrollo de los instrumentos de planeamiento posteriores de estas Normas.

#### **artículo 326. Nivel de protección.**

1. La inclusión de una parcela en el Catálogo de Protección de estas Normas supone el mantenimiento y la conservación de todas las especies vegetales de interés existentes sobre ella de forma que se garantice la permanencia de unas características de ajardinamiento y de ocupación de parcela por parte de la edificación ya existente (si la hubiera) que mantengan la imagen actual de la misma, prohibiéndose cualquier tipo de actuación edificatoria sobre la parcela libre.
2. La inclusión de un espacio libre público (parque, plaza o vía pública) en el Catálogo de Protección de estas Normas supone la conservación del mismo en cuanto a tal espacio libre, en orden a su mantenimiento en las adecuadas condiciones de uso y ornato público y a la protección de sus características de ajardinamiento, lo que no impide la posible variación de sus elementos de mobiliario urbano o diseño general siempre que no afecten a las condiciones que le hicieron acreedor de la protección.
3. La protección del arbolado existente en las parcelas y espacios libres protegidos se regirá en todo lo que corresponda por lo dispuesto en el artículo 132 de estas Normas.
4. La inclusión de un cierre de parcela en el Catálogo de Protección de estas Normas supone la conservación del mismo con carácter integral, es decir, permitiéndose únicamente la realización sobre él de obras de conservación, restauración y consolidación tendentes a su mantenimiento en las adecuadas condiciones de ornato público.

#### **artículo 327. Intervenciones permitidas.**

1. No se permitirán actuaciones que supongan disminución ni modificación de la superficie ajardinada o arbolada.
2. Sólo se permitirán actuaciones de mantenimiento y conservación que no alteren el trazado del espacio libre ajardinado y que, en ningún caso, supongan modificaciones en las especies existentes, ya por sustitución de las mismas o por cambios en su ubicación.



## **CAPITULO 4. PROTECCION de ELEMENTOS VEGETALES SINGULARES**

### **artículo 328. Ambito.**

1. Son elementos vegetales protegidos todos aquellos que son acreedores de una protección específica por sus excepcionales valores botánicos o por su singular interés en razón de su situación y características.
2. Los elementos vegetales protegidos se recogen como tales de manera individualizada en las Fichas que constituyen el Anexo 3 "Catálogo" de las presentes Normas.

### **artículo 329. Nivel de protección.**

1. La inclusión de un elemento vegetal en el Catálogo de Protección de estas Normas supone el mantenimiento y la conservación del mismo de forma que se garantice la permanencia de sus características intrínsecas y se asegure su cuidado y mantenimiento en las adecuadas condiciones de conservación.

### **artículo 330. Intervenciones permitidas.**

2. Sólo se permitirán actuaciones de mantenimiento y conservación que no afecten a la permanencia del elemento protegido.

## ANEXO III. CATALOGO de ELEMENTOS PROTEGIDOS

### LISTADO de ELEMENTOS PROTEGIDOS.

- elemento 01. Cargadero de Orconera o Puente de los Ingleses.
- elemento 02. Iglesia Parroquial de San José.
- elemento 03. Casa de Cultura La Fondona .
- elemento 04. Ayuntamiento de Astillero.
- elemento 05. Edificio de viviendas en la calle San José 12.
- elemento 06. Hotel de Familia en la calle Lepanto 10.
- elemento 07. Hoteles de Familia en la calle Bernardo Lavín 20.
- elemento 08. Hotel de Familia en la calle 18 de Julio 32.
- elemento 09. Chalet en la calle 18 de Julio 34.
- elemento 10. Chimeneas de La Cantábrica .
- elemento 11. Encina milenaria.
- elemento 12. Centro de Transformación eléctrica.
- elemento 13. Iglesia de Nuestra Señora de Muslera y Museo Naval.
- elemento 14. Casona con escudo.
- elemento 15. Ermita de Nuestra Señora de los Remedios.
- elemento 16. Casa de La Vegana.
- elemento 17. Casa-palacio de La Generala .
- elemento 18. Casa-palacio de Juenga.
- elemento 19. Edificio de viviendas en la calle San José 37.
- elemento 20. Edificio de La Tahona .

## elemento 01. CARGADERO de ORCONERA o PUENTE de los INGLESES.

01

Dirección: parque de La PLANCHADA  
Referencia catastral:  
Situación en planos: 03.04

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de ESPACIOS LIBRES  
Uso: PARQUES y JARDINES

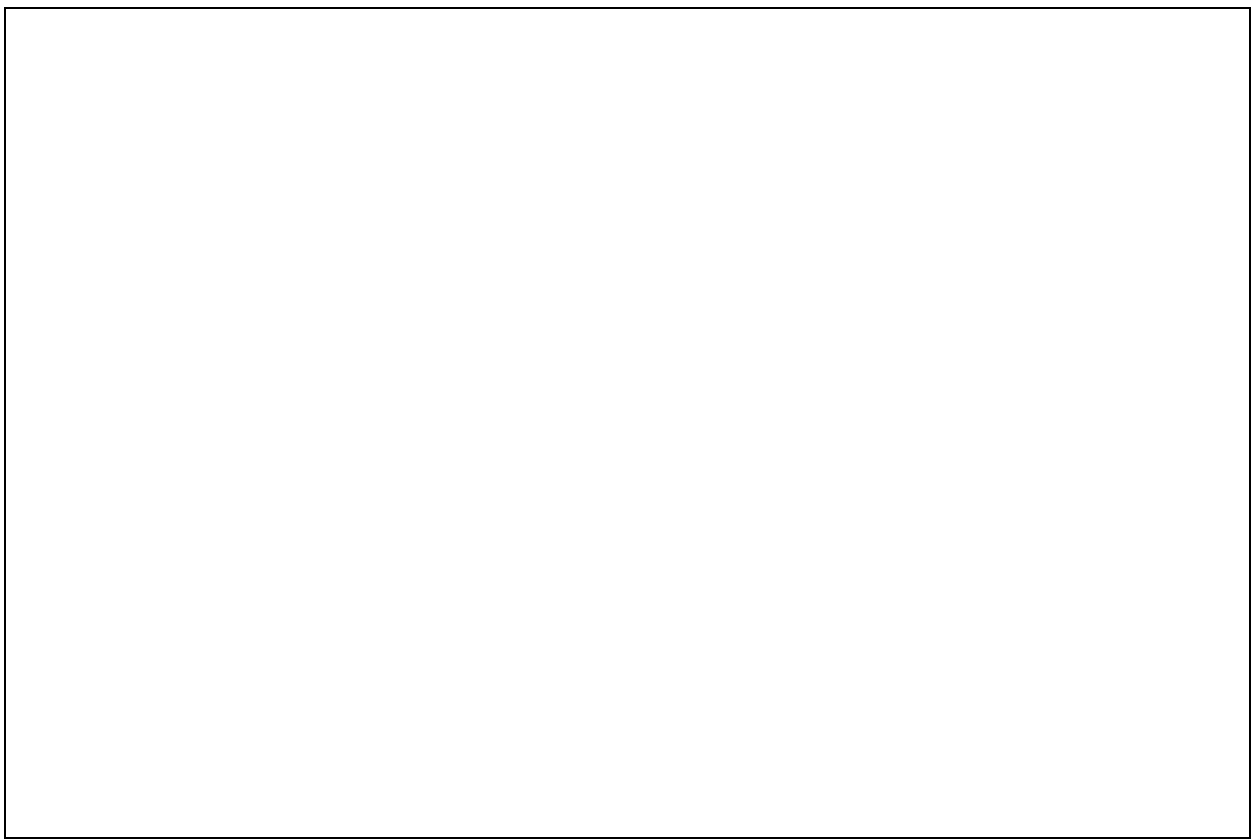
### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación.

### OBSERVACIONES

Este antiguo cargadero del mineral de hierro procedente del yacimiento de Cabárceno que, tras su paso por los lavaderos de Guarnizo se, llegaba en tren para su embarque con destino a puertos de toda Europa, y que ha estado en funcionamiento hasta poco después de 1960, se sitúa al oeste del parque de La Planchada, lindando con la ría de Solía. Su construcción puede datarse hacia 1891, fecha en la que se construye la línea del ferrocarril minero desde Solía hasta este muelle del embarcadero. El nombre de Orconera procede del de la compañía minera Orconera Iron Ore, la más importante de las de Astillero, que fue concesionaria de las explotaciones desde su instalación en 1901. Se grafía en los planos con el número **01**.



## elemento 02. IGLESIA PARROQUIAL de SAN JOSE.

02

Dirección: calle SAN JOSE 3  
Referencia catastral: 40.55.004  
Situación en planos: 03.04

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona DOTACIONAL  
Uso: Dotacional RELIGIOSO

### OBRAS PERMITIDAS

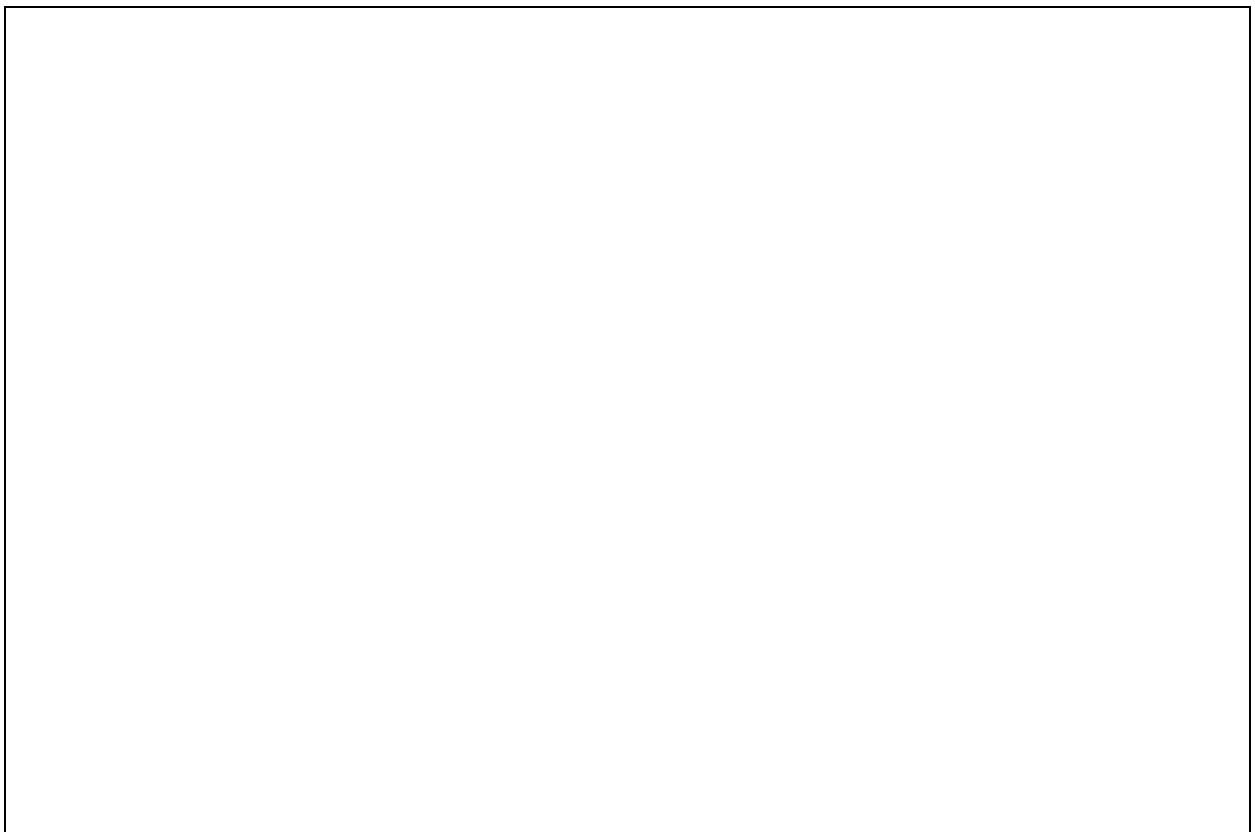
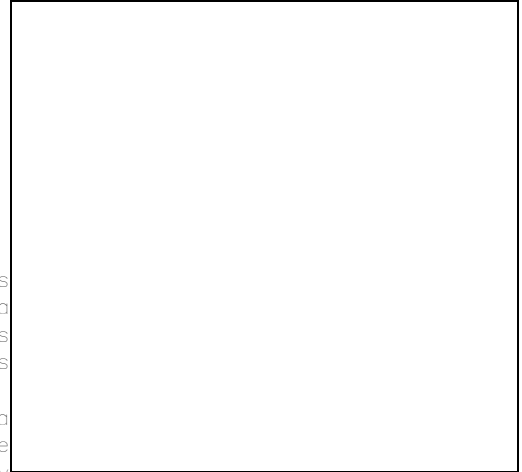
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la iglesia protegida, tanto en cubierta como en fachadas, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

En el resto de las edificaciones se permiten obras de rehabilitación, reestructuración y demolición.

### OBSERVACIONES

La Iglesia parroquial se sitúa al oeste del parque de La Planchada, lindando por el oeste con la calle San José, desde la que tiene acceso. Su construcción puede datarse hacia el año 1949. Se grafía en los planos con el número **02**.



### elemento 03. CASA de CULTURA “La FONDONA”.

03

Dirección: calle FERNANDEZ HONTORIA 1  
Referencia catastral: 40.60.601  
Situación en planos: 03.04

#### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona DOTACIONAL  
Uso: Dotacional ESPECIAL

#### OBRAS PERMITIDAS

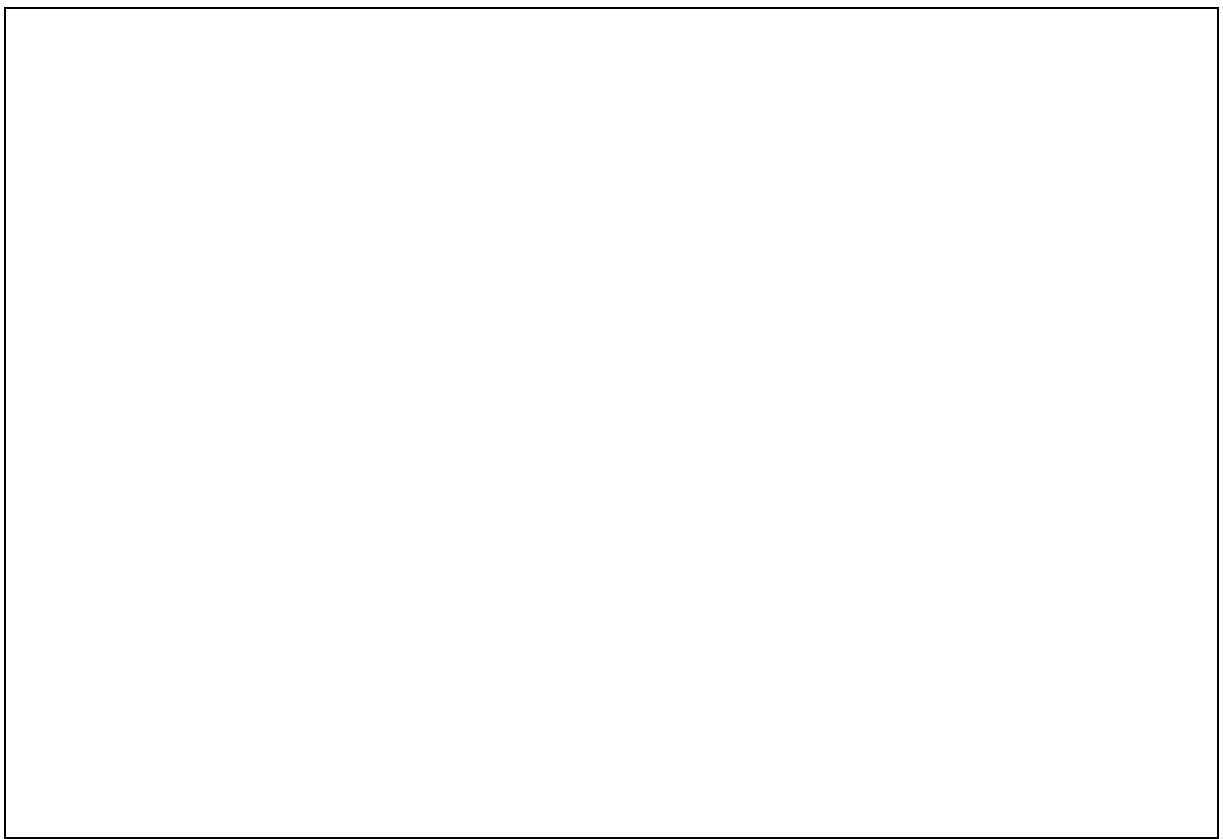
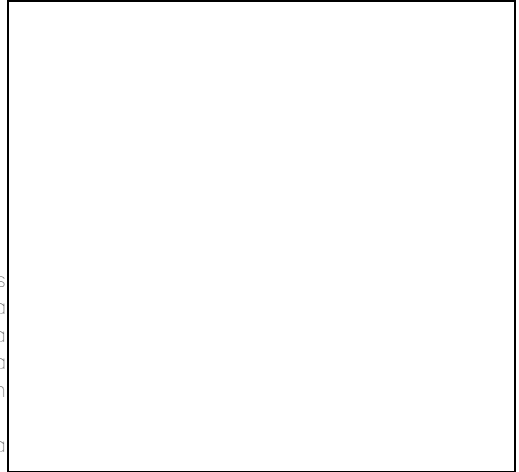
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción (la recuperación de la balconada corrida sobre pilares metálicos que existió en planta primera) y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, tanto en cubierta como en fachadas, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Dada la transformación interior ya sufrida, se permiten también las obras de reestructuración que no afecten a la imagen exterior del edificio.

#### OBSERVACIONES

La Casa de Cultura ofrece actualmente una imagen producto de la rehabilitación sufrida tanto interior como exteriormente en años pasados. Se sitúa al norte del parque de La Planchada, lindando al oeste con la calle Fernández Hontoria. Su construcción puede datarse hacia el año 1900. En la actualidad, el edificio alberga la Biblioteca Municipal Miguel Artigas y la Sala de Exposiciones que La Fondona . Se grafía en los planos con el número 03.



## elemento 04. AYUNTAMIENTO de ASTILLERO.

04

Dirección: calle SAN JOSE 10  
Referencia catastral: 38.58.701.  
Situación en planos: 03.04 y 03.07

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona DOTACIONAL  
Uso: Dotacional ESPECIAL

### OBRAS PERMITIDAS

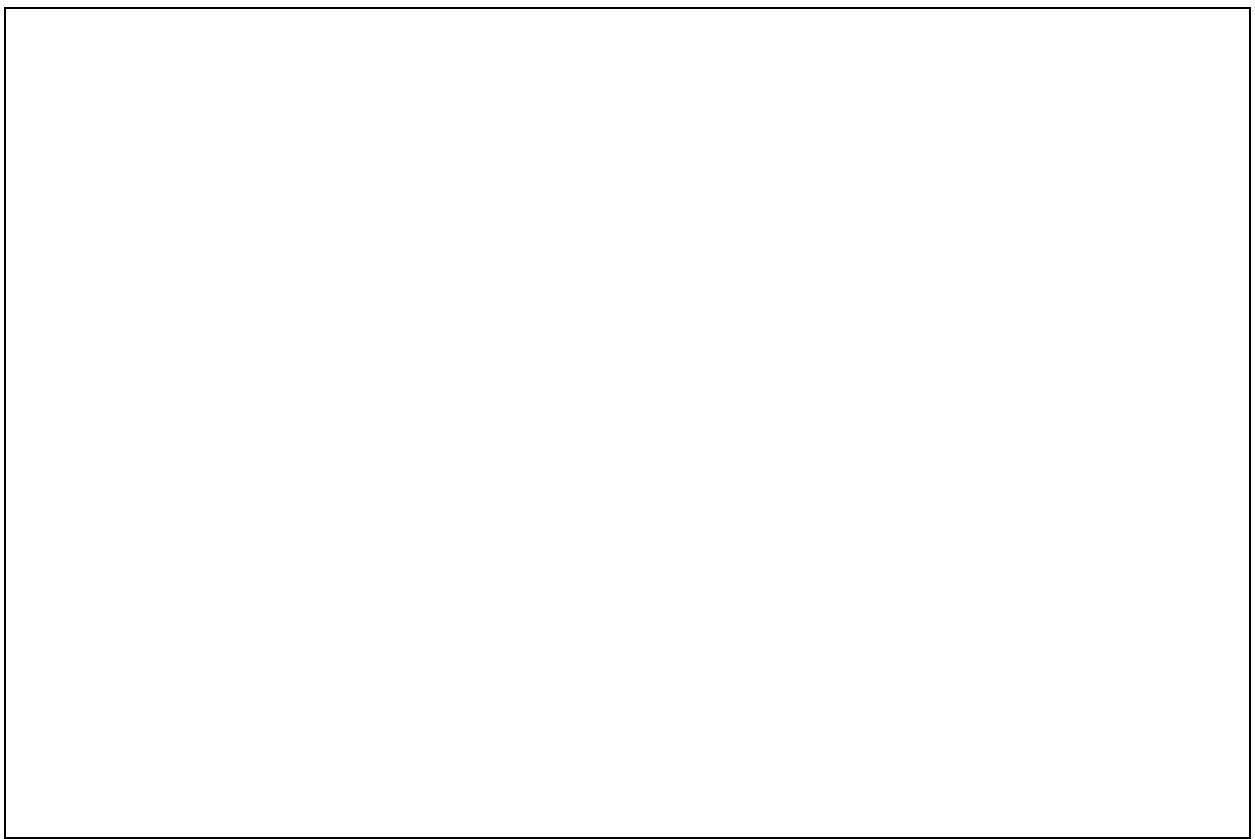
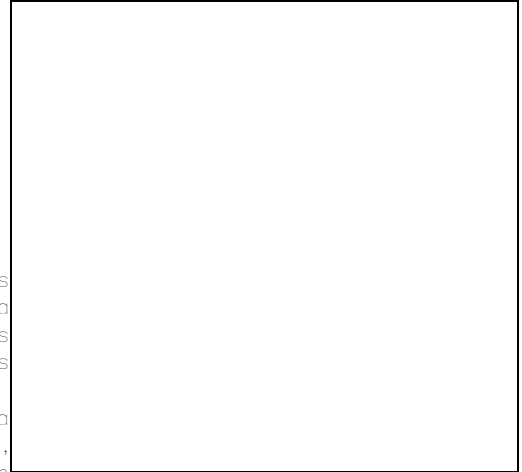
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, tanto en cubierta como en fachadas, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Dada la transformación interior ya sufrida, se permiten también las obras de reestructuración que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

La Casa Consistorial se sitúa al norte de la calle San José, desde la que tiene acceso. Su construcción puede datarse hacia el año 1840. El edificio fue objeto, en años pasados, de una intervención de rehabilitación de resultados de la cual es la imagen que actualmente presenta. Se gráfica en los planos con el número 04.



## elemento 05. EDIFICIO de VIVIENDAS en la calle SAN JOSE.

05

Dirección: calle SAN JOSE 12  
Referencia catastral: 37.58.205  
Situación en planos: 03.04 y 03.07

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo  
COMERCIAL en planta baja

### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

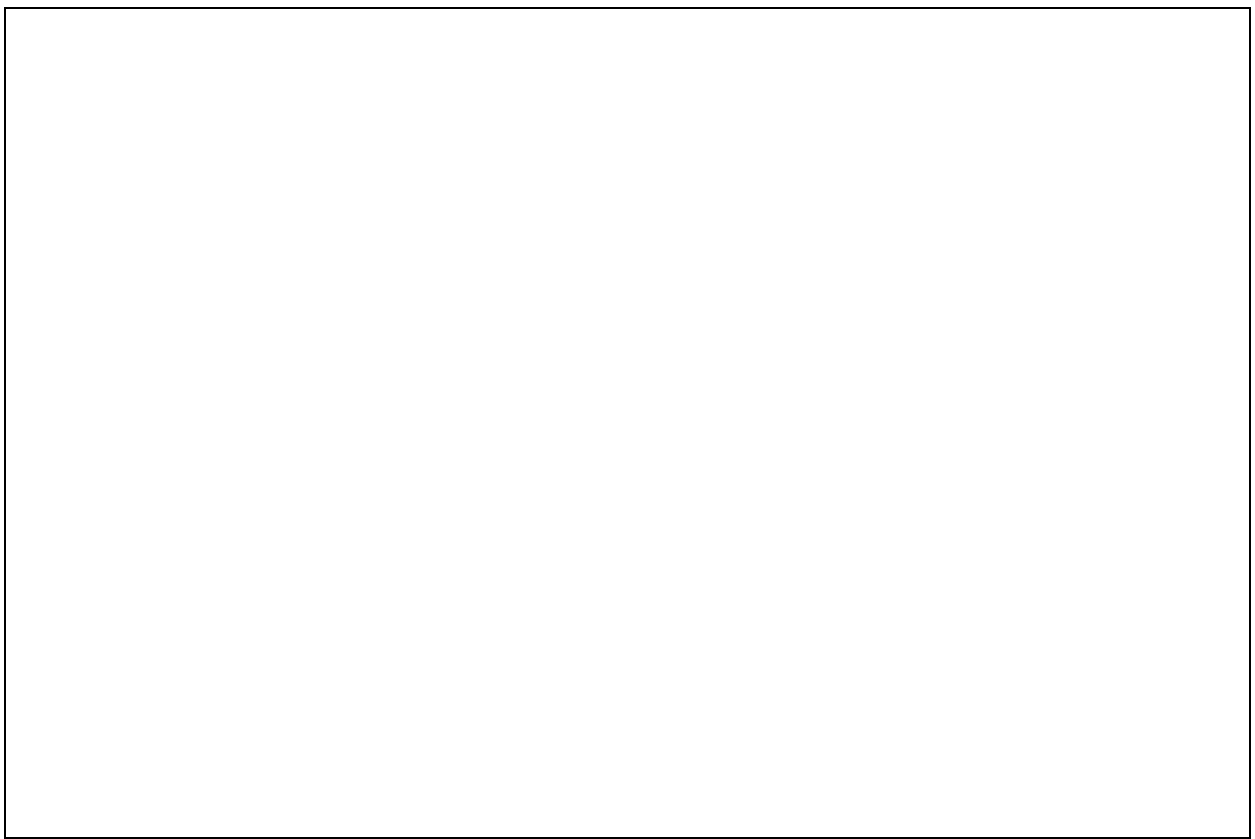
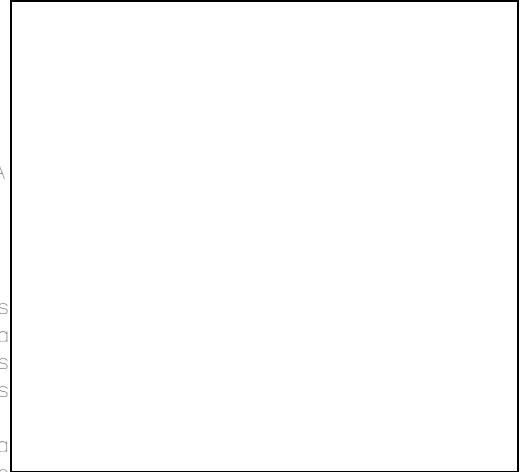
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

La protección se extiende a la parte de la planta baja en que se ubica la Farmacia.

### OBSERVACIONES

El edificio se sitúa al norte de la calle San José haciendo esquina con la calle Sierra Donesteve. Su construcción puede datarse hacia 1900. Se grafía en los planos con el número 05.



## elemento 06. HOTEL de FAMILIA en la calle LEPANTO.

06

Dirección: calle LEPANTO 10  
Referencia catastral: 36.61.011  
Situación en planos: 03.04

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL unifamiliar

### OBRAS PERMITIDAS

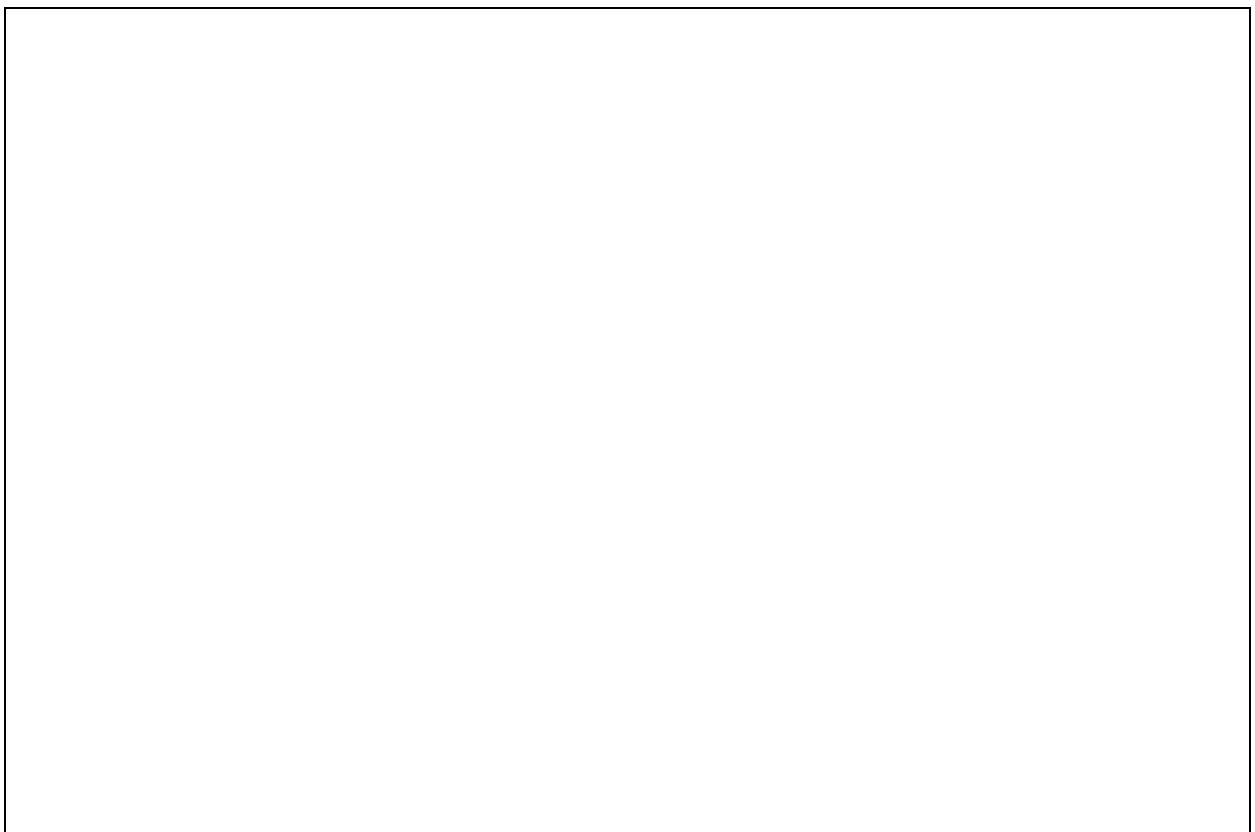
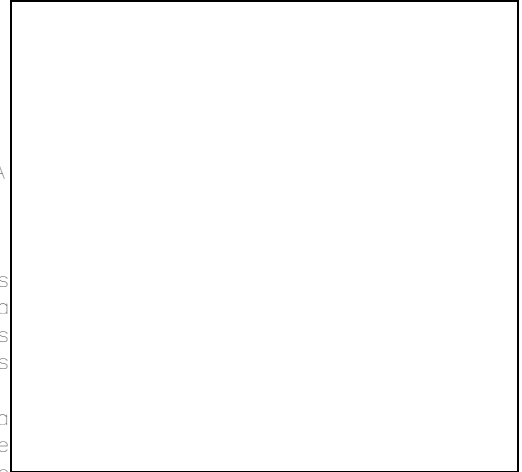
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

El hotel de familia se sitúa al oeste y dentro del Ambito de Actuación número 02, al norte de la calle Lepanto y próximo a la estación de ferrocarril. Su construcción puede datarse hacia el año 1900. Se grafía en los planos con el número 06.





## elemento 07. HOTELES de FAMILIA en la calle BERNARDO LAVIN.

07

Dirección: calle BERNARDO LAVIN 20  
Referencia catastral: 36.61.009  
Situación en planos: 03.04

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

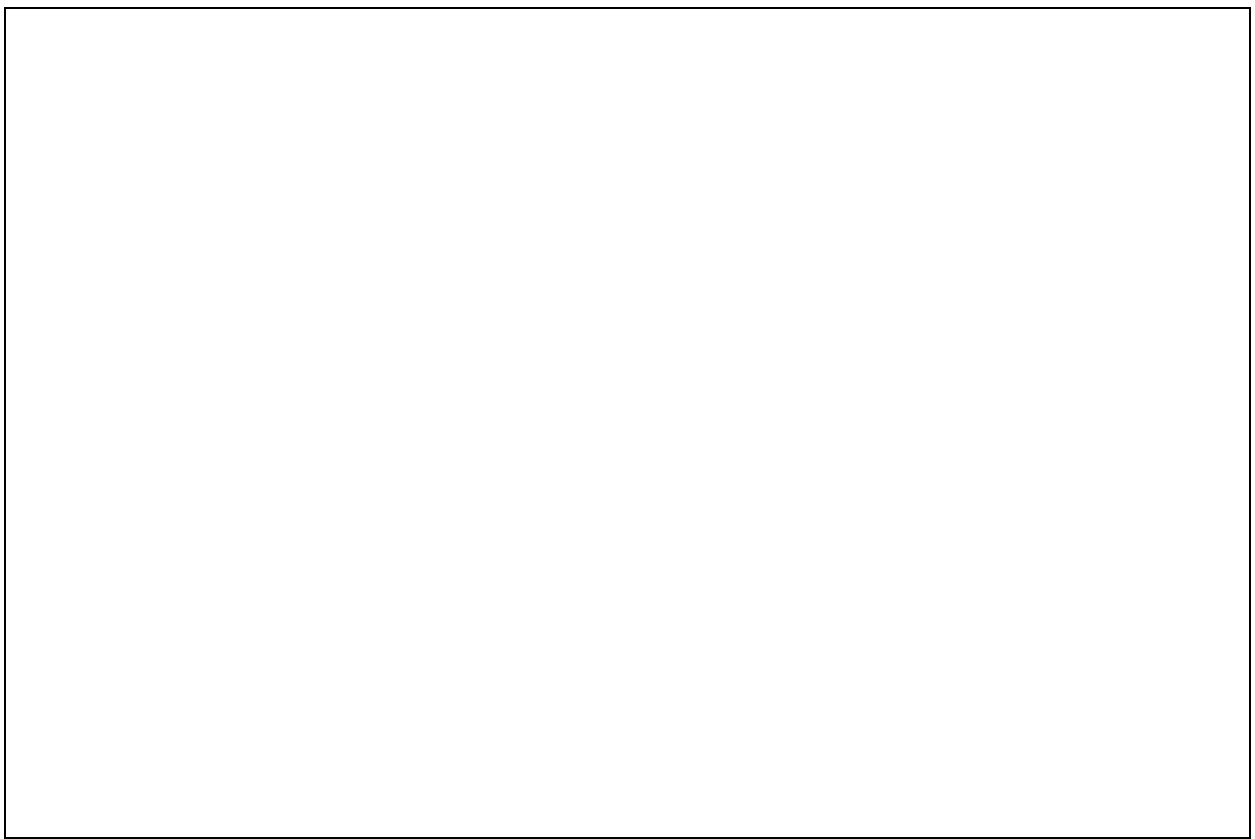
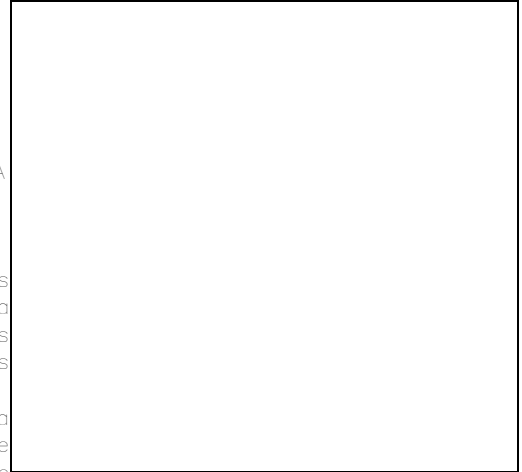
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

Las dos viviendas forman un conjunto inseparable, lo que supone que las obras que se acometan habrán de hacerse simultáneamente y según Proyecto Unitario.

### OBSERVACIONES

La edificación se sitúa al norte de la calle Bernardo Lavín, en su confluencia con la calle Lepanto. Se encuentra incluida dentro del Ambito de Actuación AA.03, en el que se establecen las condiciones urbanísticas para el desarrollo urbanístico del mismo. Se grafía en los planos con el número 07.



## elemento 08. HOTEL de FAMILIA de los DIRUBE.

08

Dirección: calle 18 de JULIO 32  
Referencia catastral: 33.60.023  
Situación en planos: 03.04

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

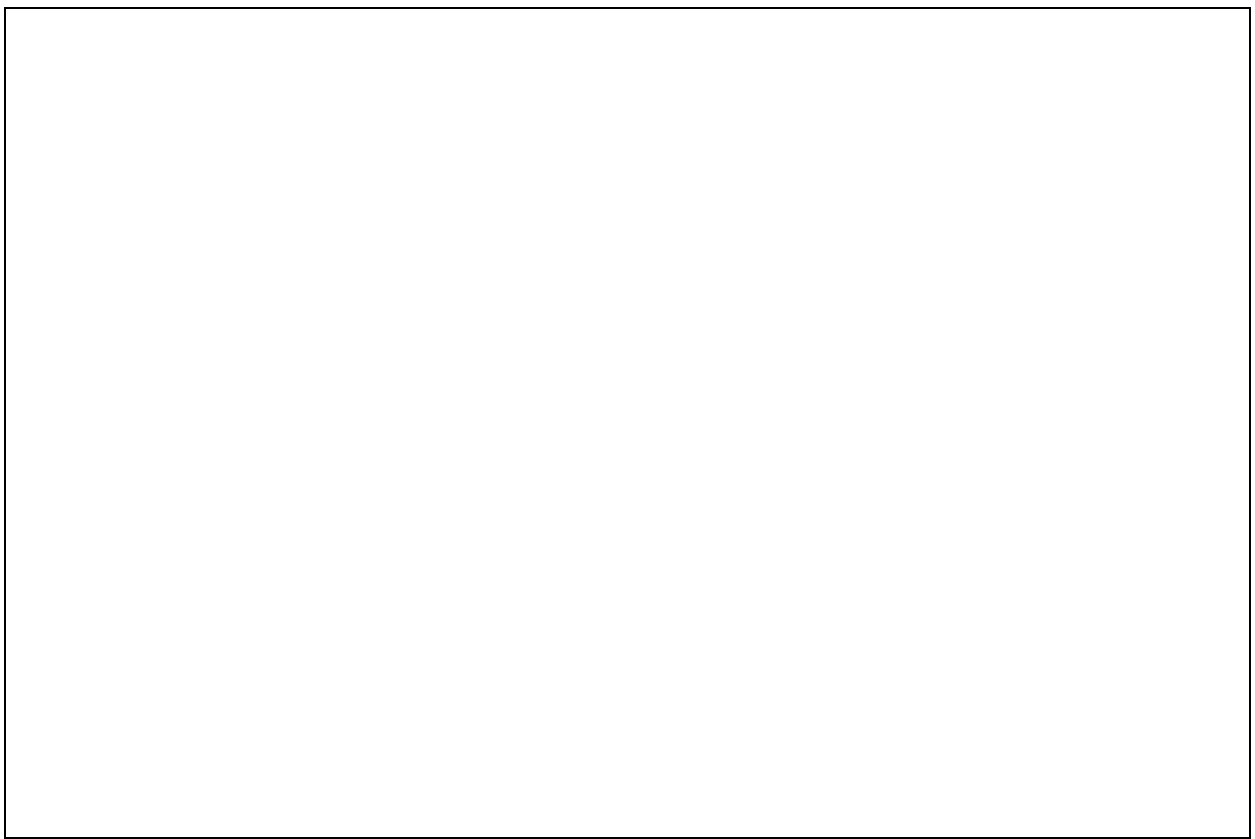
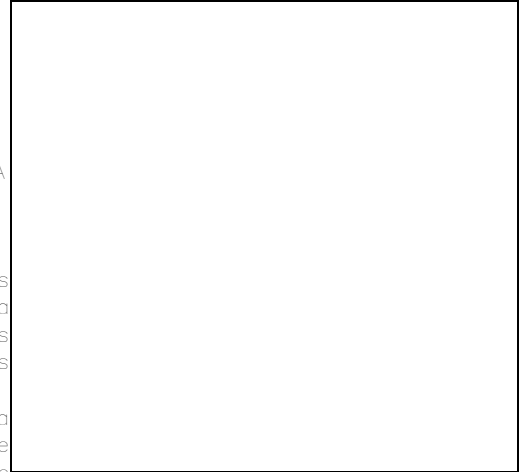
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

El hotel de familia se sitúa al noroeste de la calle 18 de Julio. Su construcción puede datarse hacia el año 1900. Se grafía en los planos con el número **08**.

La protección se extiende a la parte de parcela considerada como zona verde en la ficha del Ambito de Actuación AA.05, en el que se incluye la edificación catalogada.



## elemento 09. CHALET del Sr. TIJERO.

09

Dirección: calle 18 de JULIO 34  
Referencia catastral: 33.60.022  
Situación en planos: 03.04

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

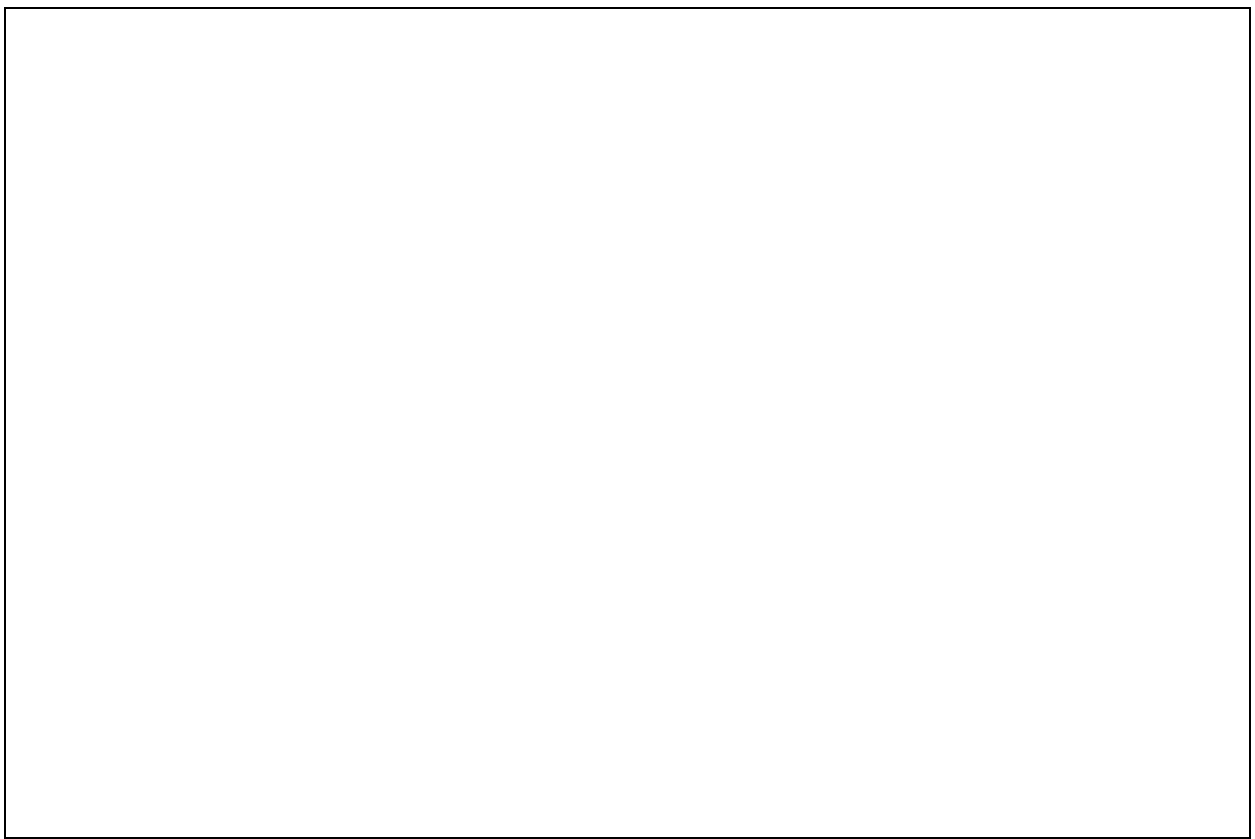
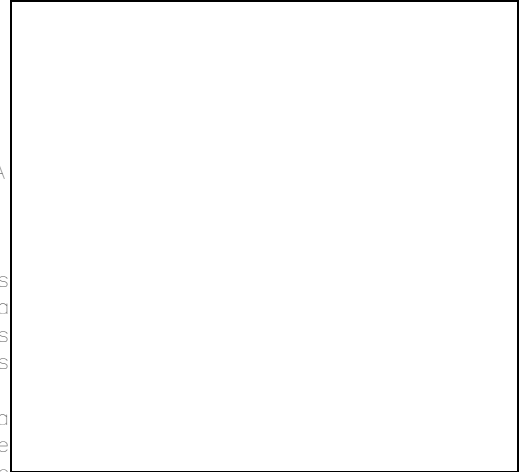
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

El hotel de familia se sitúa al noroeste de la calle 18 de Julio. Su construcción puede datarse hacia el año 1900. Se grafía en los planos con el número **09**.

La protección se extiende a la parte de parcela considerada como zona verde en la ficha del Ambito de Actuación AA.04, en el que se incluye la edificación catalogada.



## elemento 10. CHIMENEAS de LA CANTABRICA.

10

Dirección: calle INDUSTRIA  
Referencia catastral: 40.55.080 y 082  
Situación en planos: 03.07

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: ESPACIOS LIBRES  
Uso: PARQUES y JARDINES

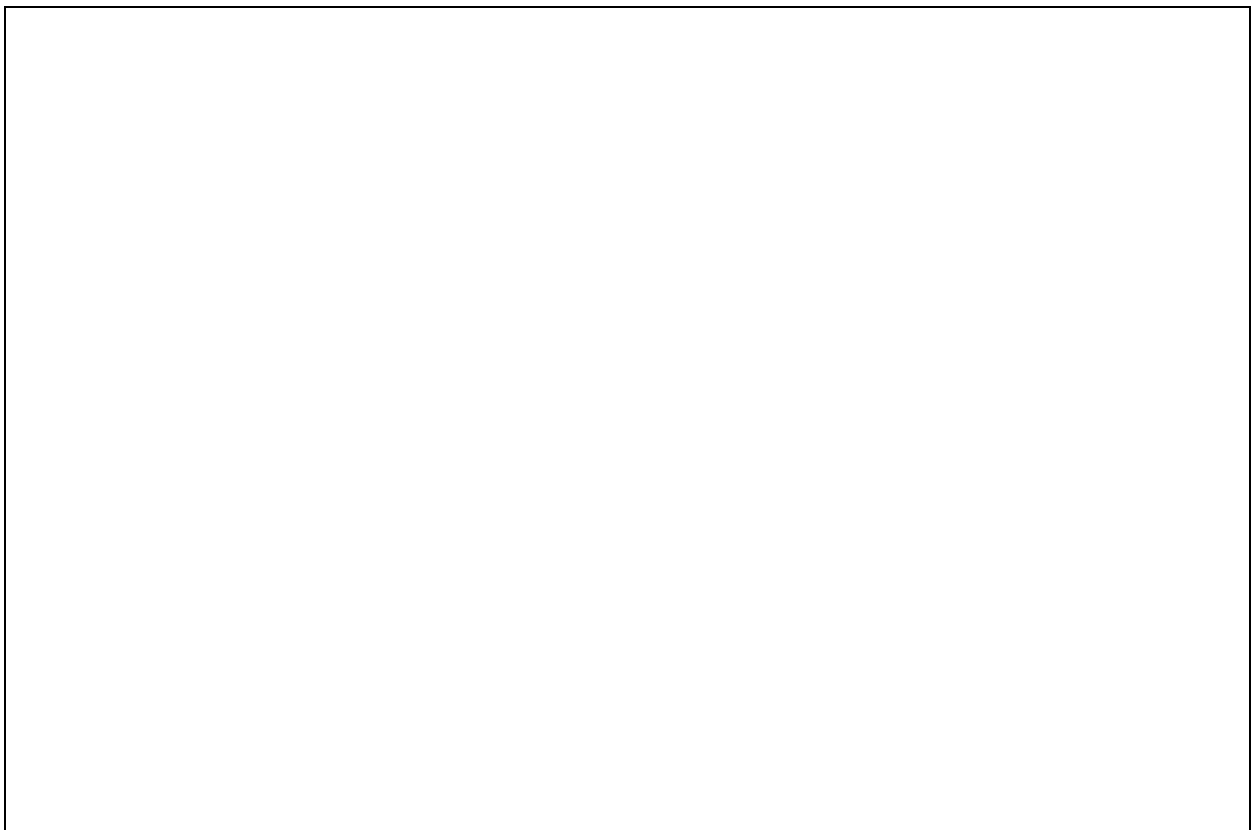
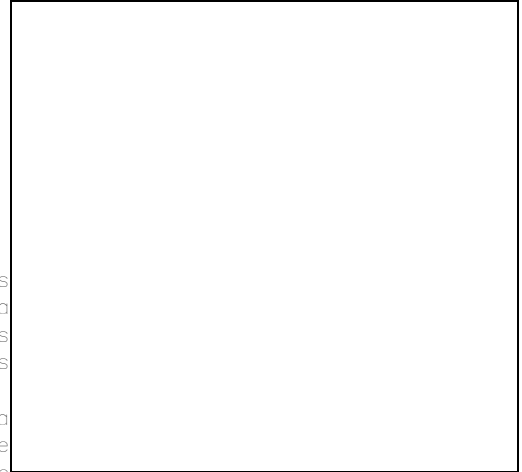
### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

### OBSERVACIONES

Las chimeneas se sitúan en el actual parque de La Cantábrica. La construcción de las chimeneas puede datarse hacia 1881, fecha en que se inaugura la fábrica de refino de petróleo de La Cantábrica . Se grafía en los planos con el número **10**.



## elemento 11. ENCINA CENTENARIA.

II

Dirección: calle de la INDUSTRIA

Referencia catastral:

Situación en planos: 03.07

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación:

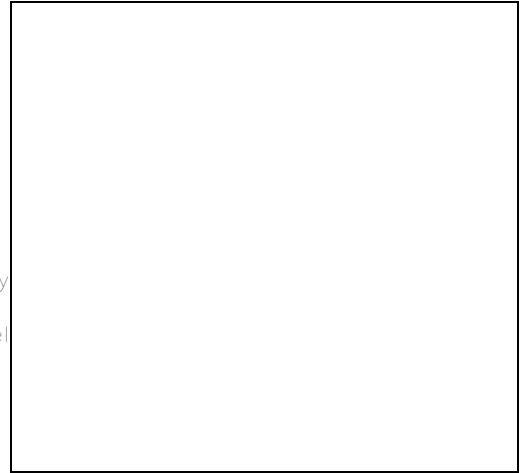
Calificación:

Uso: VIARIO

### OBRAS PERMITIDAS

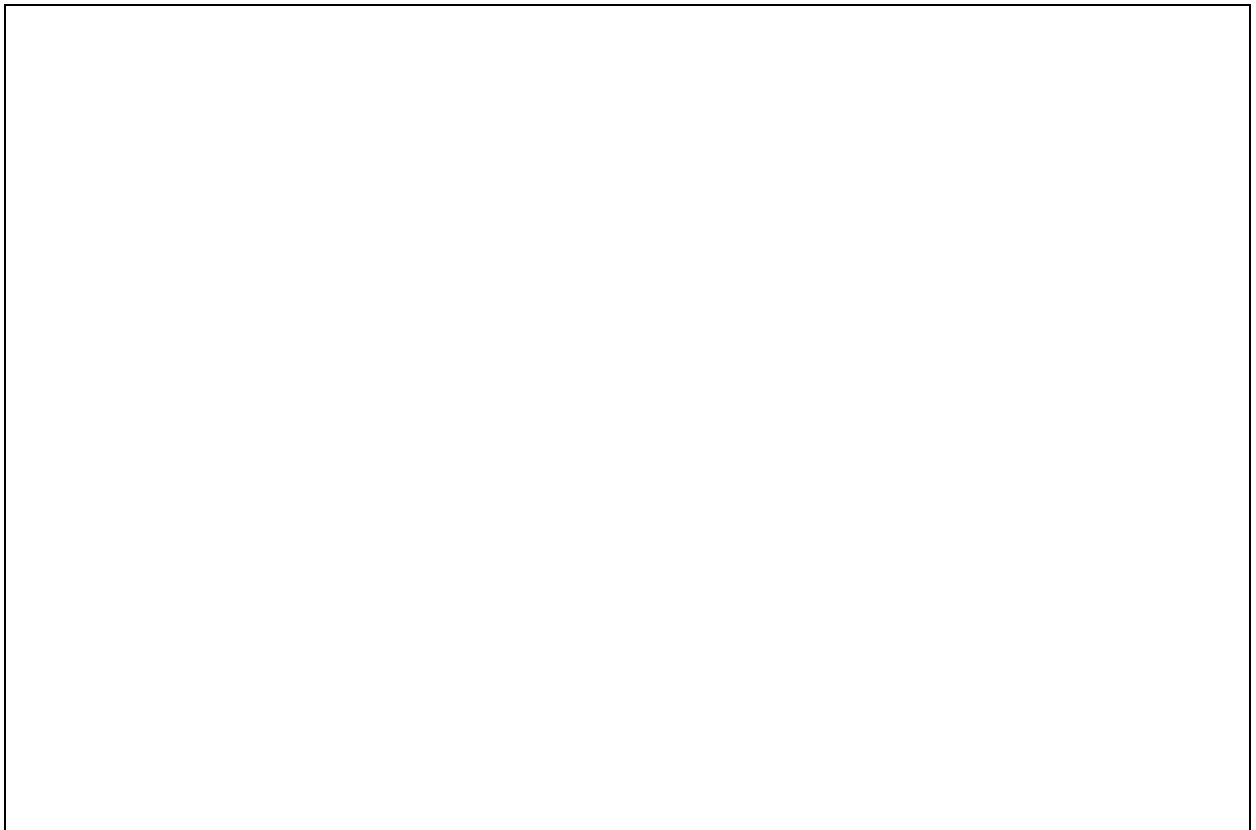
Se permiten exclusivamente las obras de mantenimiento y mejora.

Se prohíbe expresamente la tala o el trasplante del elemento vegetal protegido.



### OBSERVACIONES

La encina se sitúa al norte de la calle de la Industria. Se grafía en los planos con el número II.



## elemento 12. CENTRO de TRANSFORMACION ELECTRICA.

12

Dirección: calle HABANERA 23  
Referencia catastral: 32.53.101  
Situación en planos: 03.07

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona DOTACIONAL  
Uso: Dotacional ESPECIAL

### OBRAS PERMITIDAS

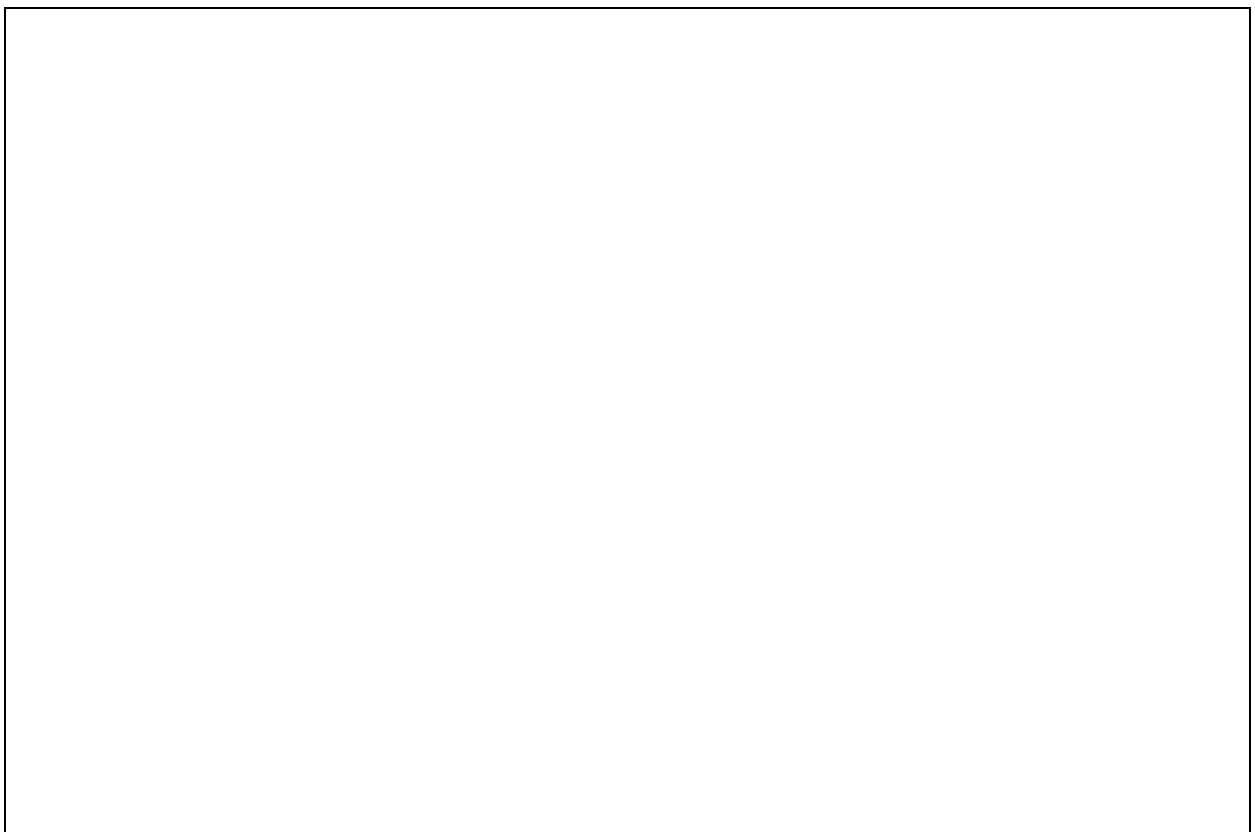
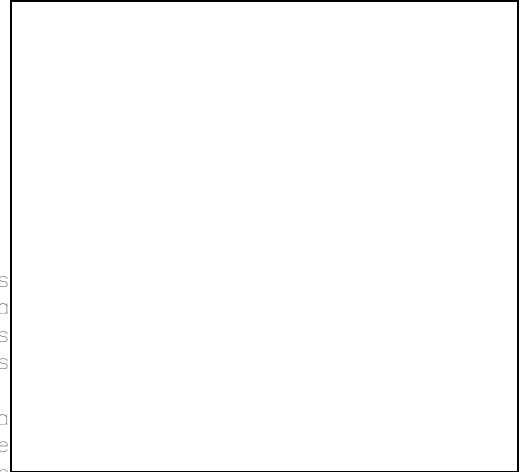
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

El centro de transformación, perteneciente a VIESGO, S.A., es un edificio datado hacia 1912, representante de la arquitectura industrial de ladrillo. Se sitúa al norte del trazado del antiguo ferrocarril minero. Se grafía en los planos con el número **12**.



## elemento 13. IGLESIA de NUESTRA SRA.de MUSLERA y MUSEO NAVAL.

13

Dirección: calle FERNANDEZ ESCARZAGA  
21  
Referencia catastral: 32.55.101 y 102  
Situación en planos: 03.06

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona DOTACIONAL  
Uso: Dotacional RELIGIOSO

### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

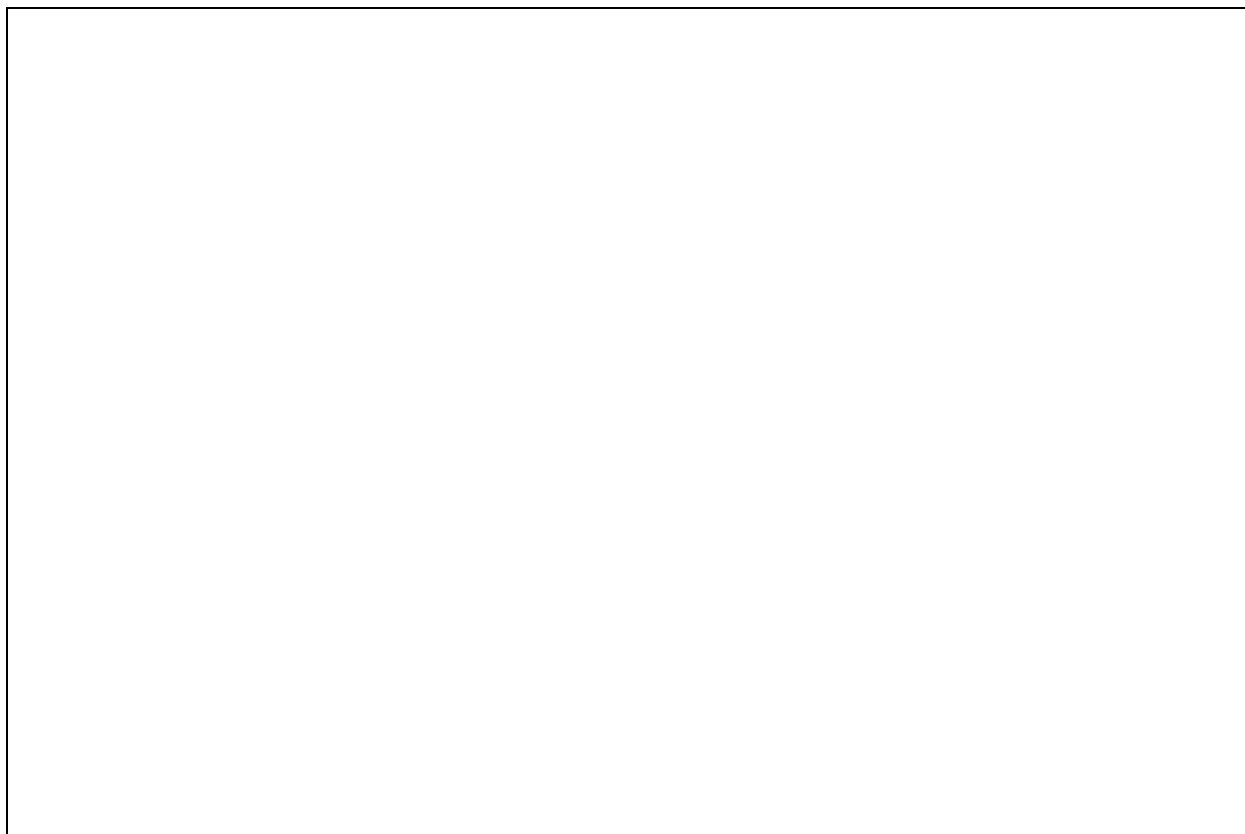
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

El conjunto se sitúa al sur de la calle Pedro Fernández Escárzaga, frente al cementerio de Guarnizo. La Iglesia, que ya existía como monasterio documentado hacia el año 857, ha sido objeto de sucesivas reformas y ampliaciones, estando datadas ya desde el año 1068, posteriormente en el siglo XV, al pasar a manos del monasterio de Santa catalina de Monte Corbán, y en el siglo XVII, cuando se añadió el actual cuerpo central. En esta década se han realizado también obras de rehabilitación en el templo. Se grafía en los planos con el número

13.





## elemento 14. CASONA con ESCUDO.

14

Dirección: calle FERNANDEZ CABALLERO 39  
Referencia catastral: 28.57.002  
Situación en planos: 03.06

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona EDIFICACION UNIFAMILIAR  
Uso: RESIDENCIAL unifamiliar

### OBRAS PERMITIDAS

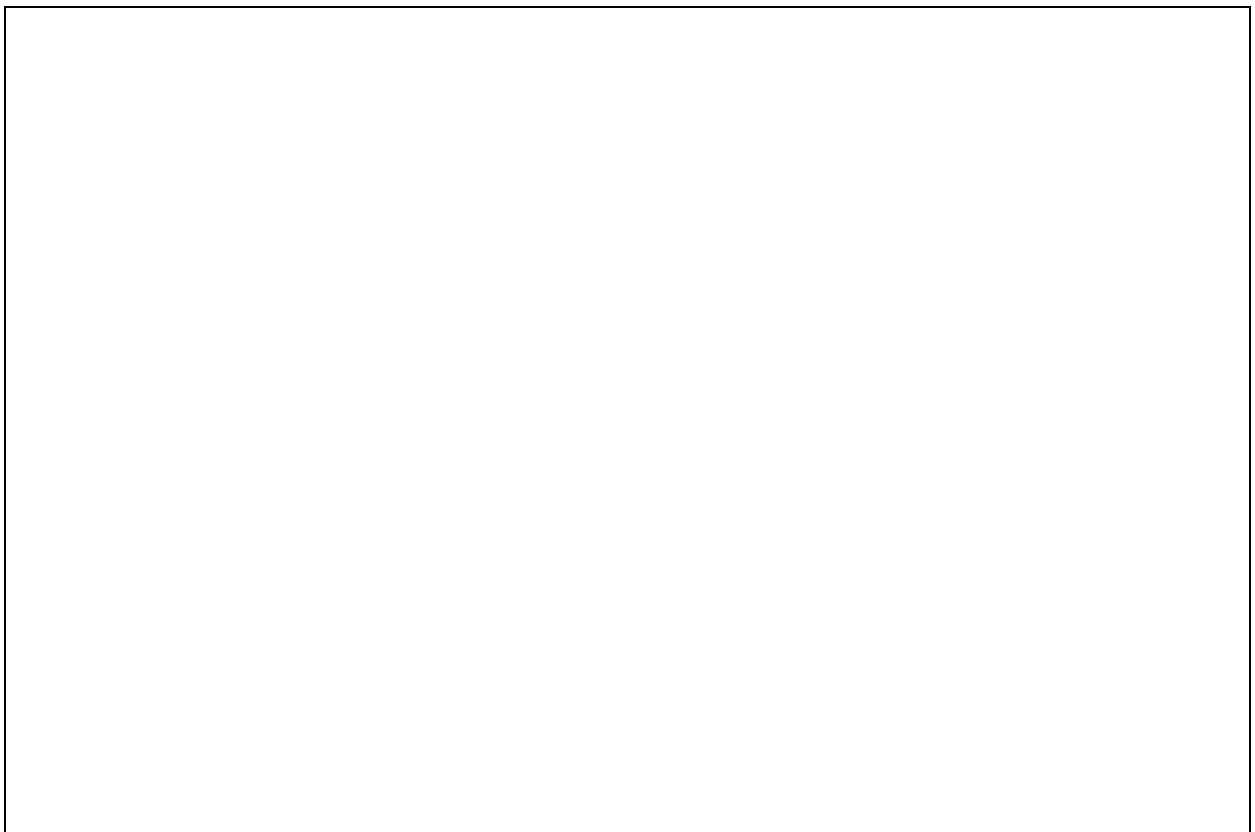
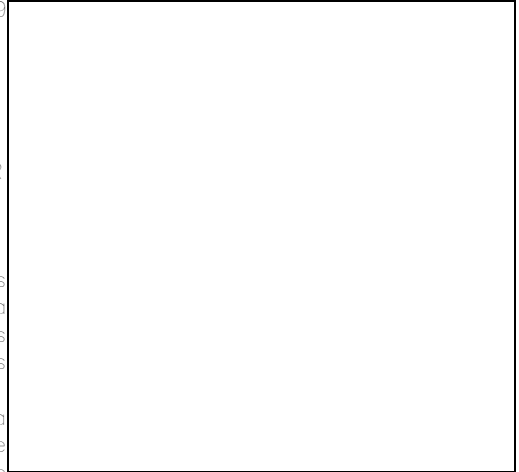
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

La edificación se sitúa en un callejón entre las calles Herminio Fernández Caballero y La Serna. La construcción puede datarse hacia el siglo XVIII. Se grafía en los planos con el número 14.



## elemento 15. ERMITA de NUESTRA SEÑORA de los REMEDIOS.

15

Dirección: calle FERNANDEZ CABALLERO  
75.C  
Referencia catastral: 14.52.056  
Situación en planos: 03.03

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona DOTACIONAL  
Uso: Dotacional RELIGIOSO

### OBRAS PERMITIDAS

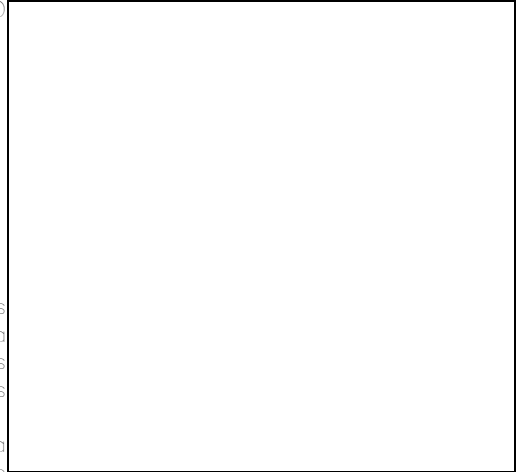
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

La Ermita se sitúa junto al Instituto de Formación Profesional Nuestra Señora de los Remedios .  
La edificación puede datarse hacia el siglo XVI. Se grafía en los planos con el número **15**.



## elemento 16. CASA de La VEGANA.

16

Dirección: cruce de La VEGANA 53  
Referencia catastral: 32.53.101  
Situación en planos: 03.01

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION ABIERTA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo  
COMERCIAL en planta baja

### OBRAS PERMITIDAS

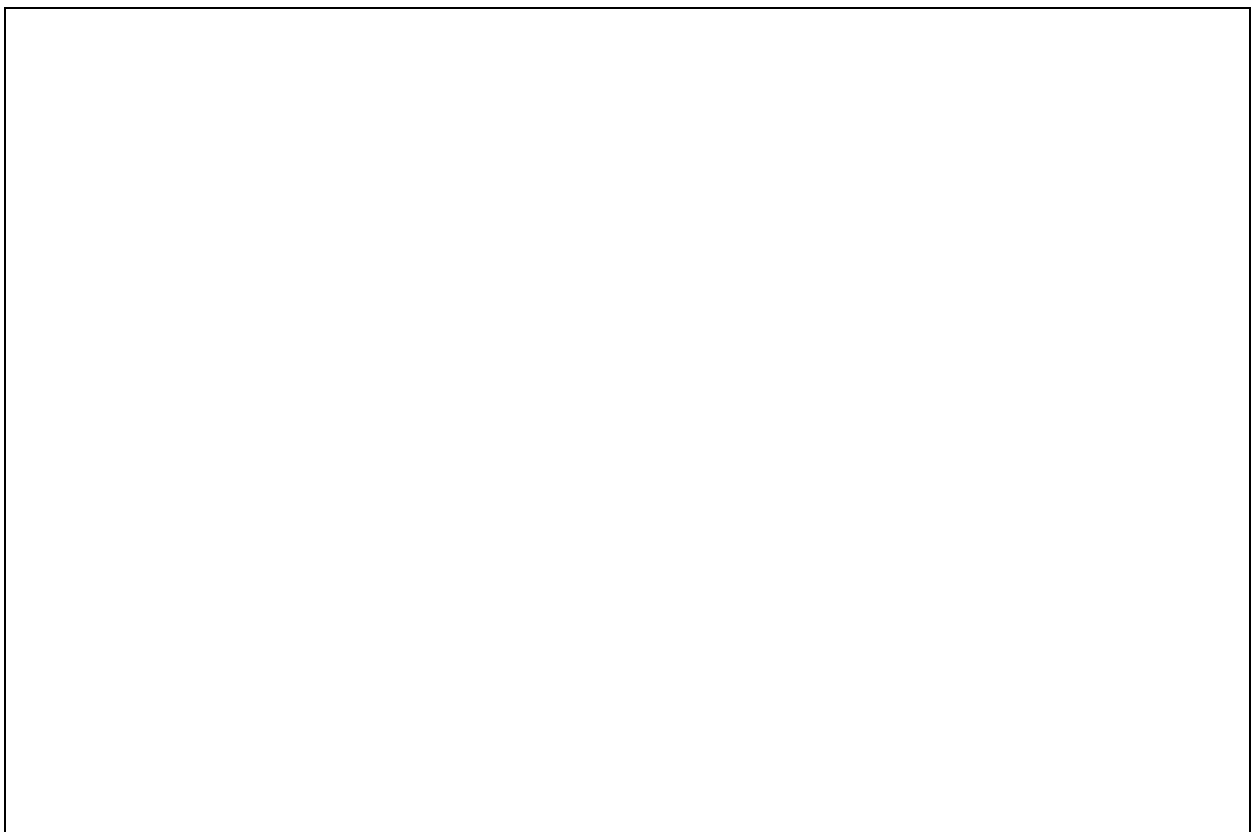
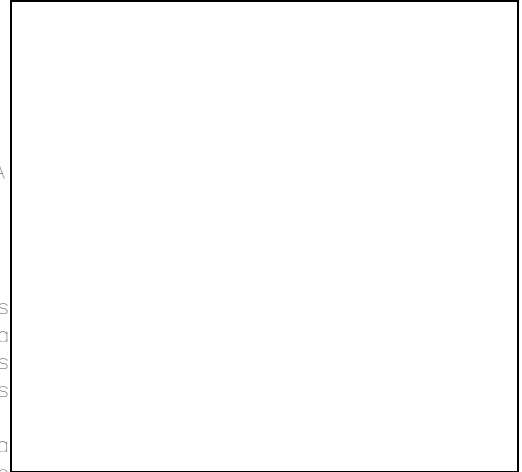
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

La edificación se sitúa en el extremo norte del municipio, en el límite con CAMARGO. La construcción puede datarse hacia 1900. Se grafía en los planos con el número 16.



## elemento 17. CASA-PALACIO de La GENERALA.

17

Dirección: calle JUENGA  
Referencia catastral:  
Situación en planos: 03.08

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION  
UNIFAMILIAR  
Uso: RESIDENCIAL unifamiliar

### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

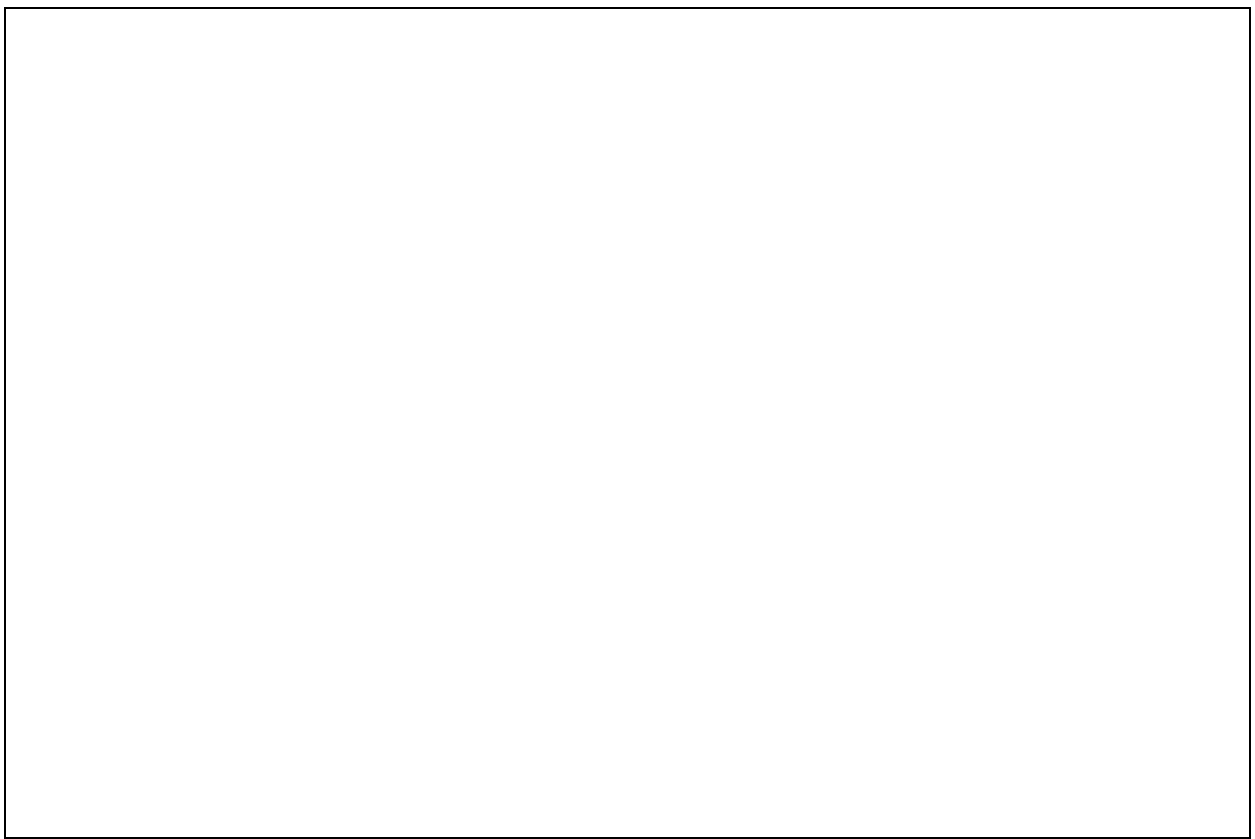
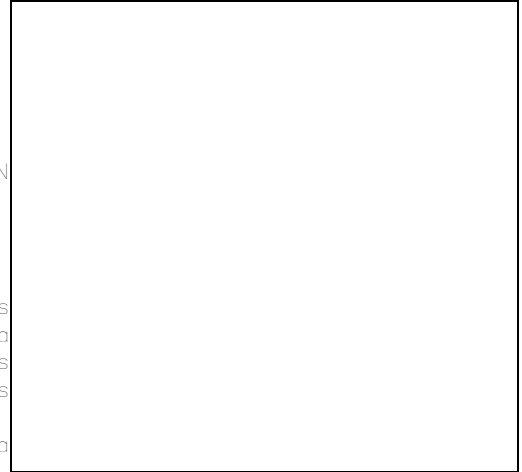
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, tanto en cubierta como en fachadas, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

La protección se extiende a la parcela vinculada a la edificación y que se reseña en los planos, así como al cierre de parcela delantero a la calle Juenga.

### OBSERVACIONES

La edificación se sitúa en el extremo oeste del municipio, en el límite con PIELAGOS. La construcción puede datarse hacia el siglo XIX. Se grafía en los planos con el número 17.



## elemento 18. CASA-PALACIO de JUENGA.

18

Dirección: calle JUENGA  
Referencia catastral:  
Situación en planos: 03.08

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION  
UNIFAMILIAR  
Uso: RESIDENCIAL unifamiliar

### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

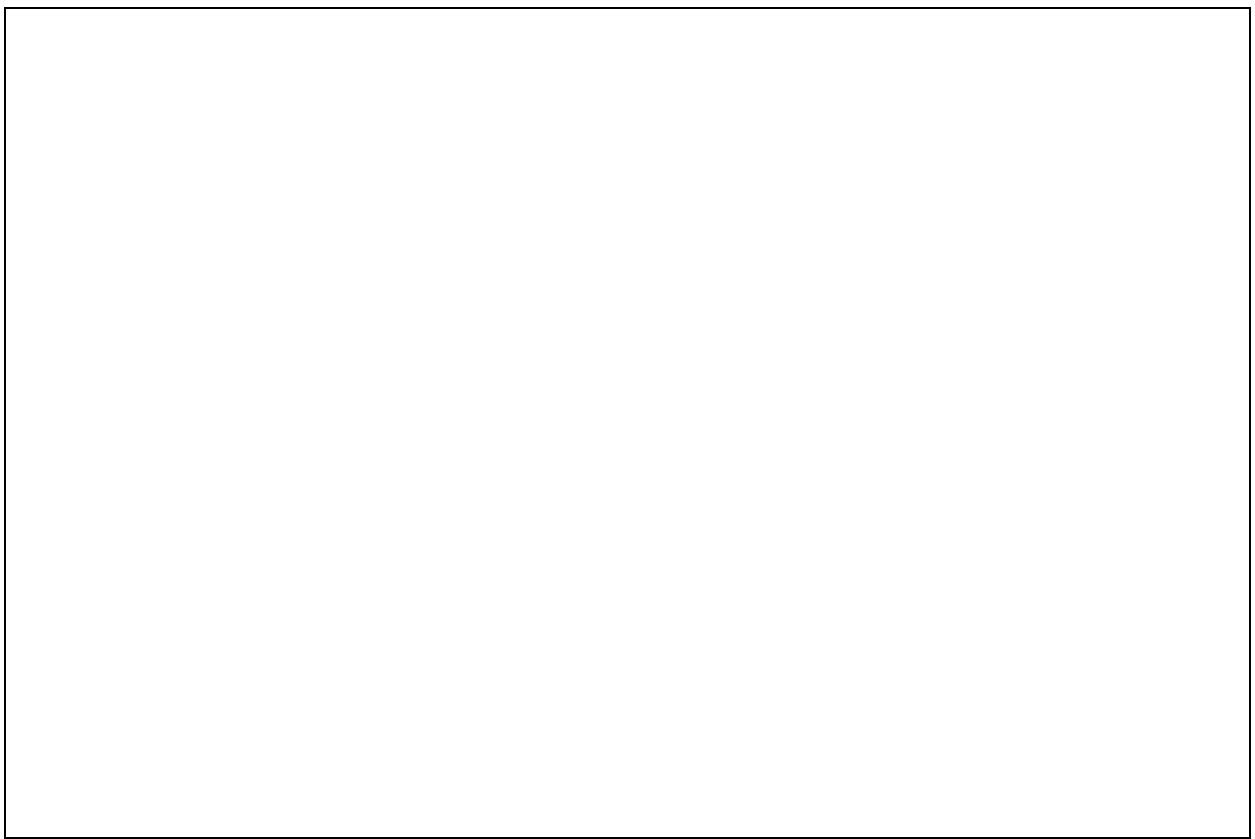
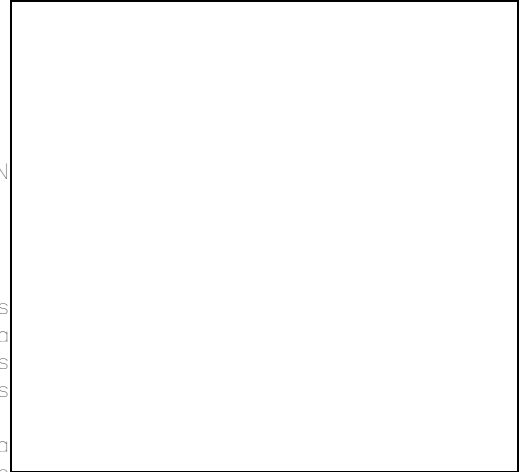
Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

La protección se extiende al jardín lindante con la edificación y reseñado en los planos así como al conjunto de la avenida arbolada con plátanos que conduce al edificio desde la calle Juenga.

### OBSERVACIONES

La edificación se sitúa en el extremo sur del municipio, en el límite con VILLAESCUSA. La construcción puede datarse hacia el siglo XIX. Se grafía en los planos con el número 18.



## elemento 19. EDIFICIO de VIVIENDAS en la calle SAN JOSE 37.

19

Dirección: calle SAN JOSE 37  
Referencia catastral: 37.58.404  
Situación en planos: 03.07

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION en  
MANZANA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

### OBRAS PERMITIDAS

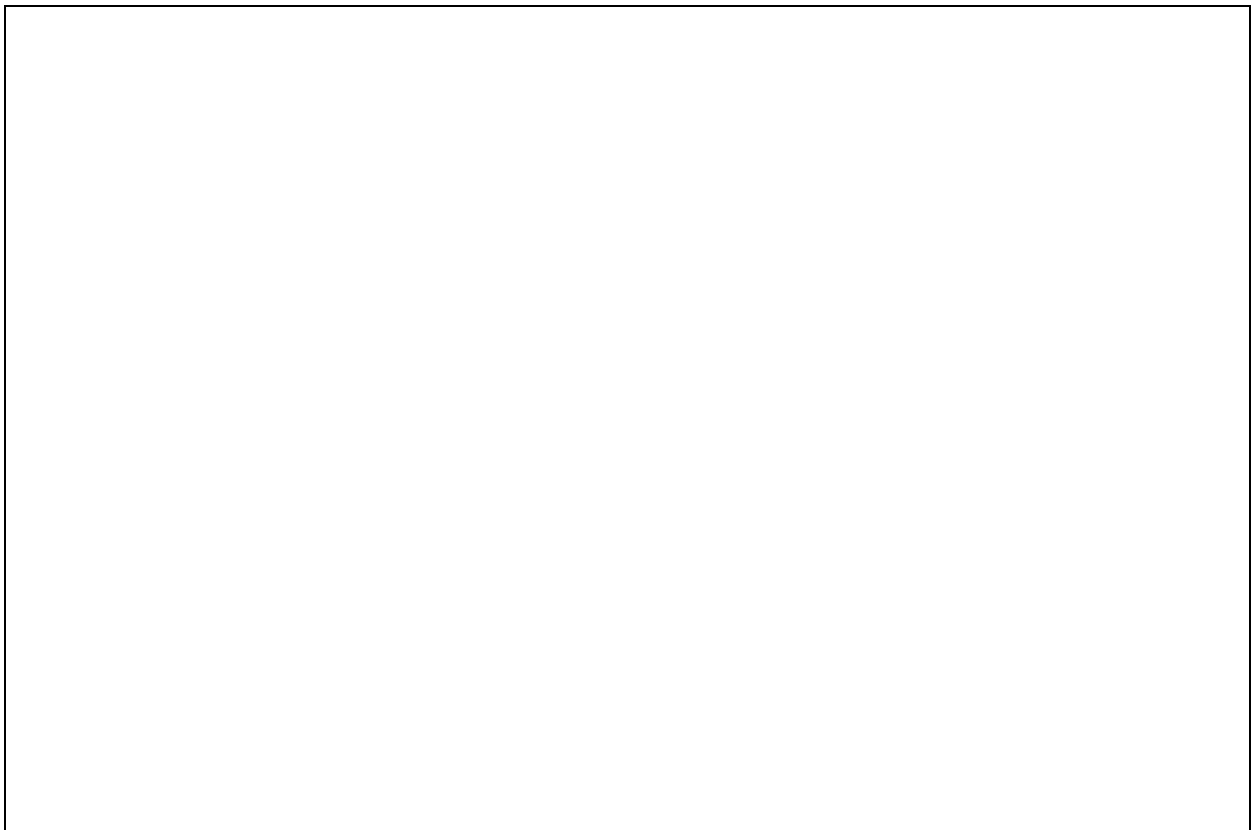
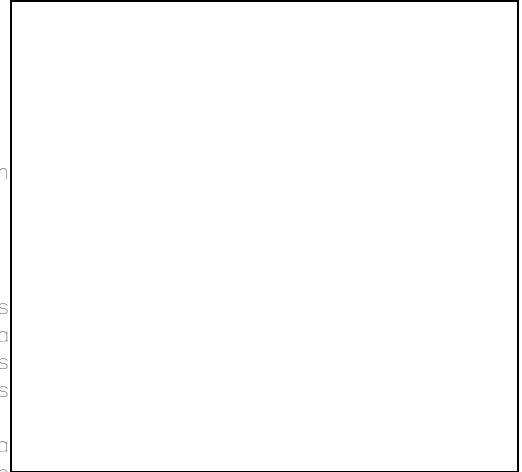
Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

La edificación se sitúa en la acera sur de la calle SAN JOSE. La construcción puede datarse hacia principios del siglo XX. Se grafía en los planos con el número 19.



## elemento 20. EDIFICIO de La TAHONA

20

Dirección: travesía de ORENSE 1 y 3  
Referencia catastral: 37.57.801  
Situación en planos: 03.07

### CONDICIONES URBANISTICAS

Clasificación: suelo URBANO  
Calificación: Zona de EDIFICACION en  
MANZANA  
Uso: RESIDENCIAL colectivo

### OBRAS PERMITIDAS

Se permiten con carácter prioritario todas aquellas obras tendentes a la recuperación de la imagen original de esta construcción y a la eliminación de aquellos cuerpos añadidos a ella con posterioridad y de menor interés arquitectónico.

Exteriormente, y en lo referente a la imagen de la edificación protegida, sólo se permiten las obras de restauración, conservación y consolidación. Se permite también la demolición de los añadidos considerados en el párrafo anterior.

Se admiten obras de rehabilitación interior siempre que no afecten a la imagen exterior del edificio.

### OBSERVACIONES

La edificación se sitúa dentro de la zona peatonal existente en el entorno de la plaza de ABASTOS. La construcción puede datarse hacia finales del siglo XIX. Se grafía en los planos con el número 20.

